18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0185
RADICACION 765204003007-2022-00009-00
EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Mediante Auto Interlocutorio No. 0088 de febrero 09 de dos mil veintidós (2022), el despacho, **INADMITIO** la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS,** toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrándose mas que vencido el término legal para que la parte actora subsanará debidamente la demanda, sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el articulo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, lo que se indicará en la parte resolutiva del presente auto, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados sin necesidad de desglose, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS,** propuesta por **COOPERATIVA COOMEVA**, en contra de la señora **SONIA PATRICIA RAYO VILLA.**

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUEZ
PALMIRA VALLE

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Estado No 020 de hoy notifico
lo anterior
Fijura 24 FEB 2022
La Secretaria